PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO
No. 34 DE FECHA 17 DE FEBRERO DE 2004.

Al margen un sello que dice: Veracruz.—Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional.— Gobierno del Estado.

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO VERACRUZANO DE FOMENTO AL DESARROLLO REGIONAL, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEY NÚMERO 26 DE DESARROLLO REGIONAL Y URBANO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO NÚMERO 46 DE 17 DE ABRIL DE 1999, QUE EN SU ARTÍCULO 5 CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO VERACRUZANO DE FOMENTO AL DESARROLLO REGIONAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

“REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO INSTITUTO VERACRUZANO DE FOMENTO AL DESARROLLO REGIONAL”

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar la organización, funcionamiento y atribuciones del Organismo Público Descentralizado Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional.

Cuando esta disposición se refiere al “Reglamento” se entenderá el Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional, cuando se mencione al “Instituto” se entenderá Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional, cuando se mencione el “Consejo Directivo” se entenderá el Consejo Directivo del Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional, cuando se mencione al “Director General” se entenderá el Director General del Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional.

ARTÍCULO 2. El Instituto, es parte integrante de la Administración Pública Paraestatal y quedará sujeto a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de Veracruz-Llave que lo creó y demás legislación aplicable.

Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizado en la Secretaría de Desarrollo Regional.

Los objetivos del Instituto acorde con la ley que lo creó son:

Promover y ejecutar los programas de desarrollo regional y urbano, de vivienda de interés social y popular, de suelo urbano para vivienda, comercio, turismo, industria y dotación de servicios públicos e infraestructura primaria.

ARTÍCULO 3. Las atribuciones del Instituto son:

I. Promover la constitución y administración de reservas territoriales; su dotación de infraestructura, equipamiento y servicios públicos, así como la protección del patrimonio cultural y del medio ambiente en las mismas;

II. Elaborar y llevar a cabo programas de promoción de fraccionamientos y construcción de vivienda;

III. Administras los bienes de su propiedad y lo que se le encomienden;

IV. Establecer y administrar la Bolsa de Suelo Urbano y coadyuvar en la conformación y actualización del Registro Estatal de Información Regional y Urbana;

V. Solicitar y promover los decretos de expropiación de bienes inmuebles que requieran sus programas;

VI. Fungir como Secretaría Técnica del Sistema Veracruzano de Desarrollo Regional;

VII. Operar como intermediario financiero y promover la obtención de créditos públicos y privados para el financiamiento de sus programas;

VIII. Otorgamiento de créditos para la construcción, adquisición o mejoramiento de la vivienda, así como para la adquisición y regularización de lotes de uso habitacional;

IX. Promover sociedades cooperativas de vivienda y en general, esquemas de autoconstrucción y de participación de la ciudadanía;

X. Promover la creación de empresas dedicadas a la producción, comercialización y transportación de materiales e insumos para la vivienda, infraestructura y equipamiento urbano, y participar o asociarse en sus actividades;

XI. Fomentar o realizar la investigación sobre materiales y procedimientos de construcción aplicables a las diferentes regiones del estado, a través de programas de autoconstrucción;

XII. Promover y operar fondos para la vivienda, incluyendo programas de crédito y ahorro;

XIII. Promover y operar parques de materiales, así como otorgar créditos en paquetes de materiales que se destinen al mejoramiento de la vivienda, y

XIV. Las demás que le confieran la ley, y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 4. Los órganos de Gobierno del Instituto son: el Consejo Directivo y la Dirección General.

ARTÍCULO 5. Para el despacho de los asuntos que competen al Instituto, la Dirección General se auxiliará de subdirecciones, coordinaciones, departamentos, oficinas, secciones y mesas, unidades técnicas y administrativas y demás puestos que requiera, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder ejecutivo del Estado de Veracruz-Llave, la Ley de Desarrollo Regional y Urbano del Estado de Veracruz-Llave que lo creó, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 6. El Instituto, para el despacho de los asuntos de su competencia contará con la siguiente estructura orgánica:

I. Consejo Directivo;

II. Dirección General;

III. Subdirección de Suelo Urbano;

IV. Subdirección de Vivienda

V. Subdirección de Economía Urbana;

VI. Subdirección de Administración y Finanzas;

VII. Subdirección Jurídica;

VIII. Coordinación General, y

IX. Residencias Regionales.

Cada Subdirección, la Coordinación General y las Residencias Regionales podrán constituir jefaturas y subjefaturas de departamento, oficinas, sección y mesa, y demás prestadores de servicios de apoyo técnico o asesoría para el desarrollo de sus funciones, en términos de lo establecidos por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y el presente reglamento.

Los subdirectores, el Coordinador General y los Residentes Regionales durante sus ausencias temporales serán suplidos por la persona que designe el Director General.

Los jefes y subjefes de departamento, oficina y demás colaboradores durante sus ausencias temporales serán sustituidos por el servidor público que designe el Subdirector a cuya adscripción corresponda, previo acuerdo con el Director General.

Todos los servidores públicos del Instituto estarán obligados a guardar estricta reserva y confidencialidad sobre los asuntos de su respectiva competencia; y se sujetarán sus actos a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado.

CAPÍTULO II
DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 7. El Consejo Directivo serán integrado de la forma siguiente:

PRESIDENTE: El secretario de Desarrollo Regional.

SECRETARIO TÉCNICO: El director general del Instituto.

VOCALES:

Secretario de Finanzas y Planeación.

Secretario de Desarrollo Económico.

Director General del Instituto de Pensiones del Estado.

Director General del Patrimonio del Estado.

COMISARIO: Contralor General.

El Presidente del Consejo Directivo y el Secretario Técnico, tendrán la atribución de invitar a las sesiones ordinarias o extraordinarias, a los funcionarios que tengan injerencia directa o indirecta, en los asuntos que se presenten a dicho Consejo, como Invitados Especiales, con voz pero sin voto.

El vocal titular, podrá ser representado en las sesiones ordinarias o extraordinarias, mediante escrito dirigido al presidente y/o al Secretario Técnico, debiendo expresar la excusa de su inasistencia, teniendo voz y voto, sin perjuicio de que el Vocal sustituto firma las actas que se deriven de dichas sesiones.

ARTÍCULO 8. El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto quien tendrá las siguientes atribuciones:

I. Establecer las políticas generales del Instituto en congruencia con los programas estatales, federales y municipales en materia de infraestructura, lotificación, subdivisión y fusión de inmuebles, desarrollo y ejecución de vivienda, acorde con la legislación vigente;

II. Vigilar el estricto cumplimiento de los objetivos del Instituto y de las disposiciones de este reglamento;

III. Analizar y aprobar el presupuesto anual de egresos y la estimación de ingresos para cada ejercicio que someta a su consideración el Director General;

IV. Discutir y, en su caso, aprobar el Balance Anual y los Estados Financieros que le presente el Director General;

V. Analizar y proponer alternativas de solución a los problemas inherentes a las funciones del Instituto que, por su importancia someta a su consideración el Director General;

VI. Aprobar y expedir el Reglamento Interior, la Estructura Orgánica, el Manual de Organización y Procedimientos, Catálogo de Puestos así como aprobar las reformas, adiciones y las derogaciones de estas disposiciones que le sean sometidos a su consideración por el Director General;

VII. Vigilar el cumplimiento de los programas y presupuestos anual, supervisando el avance de las actividades y el apego a la normatividad aplicable;

VIII. Aprobar la contratación de empréstitos para el financiamiento del Instituto, de acuerdo con la normatividad vigente en la materia;

IX. Aprobar solicitudes de autorización para la venta, permuta o baja de los bienes del Instituto, conforme a las disposiciones legales aplicables;

X. Promover el fortalecimiento permanente del Órgano Interno de Control para que lleve a cabo sus funciones;

XI. Establecer políticas generales y definir prioridades congruentes con los programas sectoriales;

XII. Aprobar la concertación de préstamos para el Instituto, así como el otorgamiento de créditos, aún cuando sean ventas con reserva de dominio;

XIII. Expedir normas o lineamientos para que el Director General disponga de los activos fijos del Instituto, en lo que no se oponga a la ley;

XIV. Aprobar el establecimiento de Fideicomisos Públicos o Privados, cuando en ellos intervenga el propio Instituto con cualquier carácter, siempre y cuando sean destinados a las funciones del propio Instituto;

XV. Aprobar anualmente, previo informe del comisario y dictamen de los auditores externos, los estados financieros y autorizar su publicación;

XVI. Nombrar y remover a propuesta del Director General a los servidores públicos de las dos jerarquías inferiores;

XVII. Establecer normas y lineamientos para adquirir o arrendar inmuebles con sujeción y sin oposición a la ley;

XVIII. Analizar y aprobar los informes que rinda el Director General con la intervención que corresponda al comisario;

XIX. Acordar con sujeción a la normatividad los donativos o pagos extraordinarios y verificar que se apliquen a los fines señalados;

XX. Aprobar la cancelación de deudas a cargo de terceros y a favor del Instituto, informando a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz;

XXI. Aprobar el establecimiento de Residencias Regionales que considere necesarias, para el buen funcionamiento del Instituto;

XXII. Aprobar esquemas financieros para la recuperación extrajudicial de cartera vencida a favor del Instituto, y

XXIII. Decidir sobre los demás asuntos que le plantee el Director General.

El Presidente del Consejo Directivo será suplido en sus ausencias por el Vocal de la Junta que él designe y los invitados por el Presidente y/o el Secretario Técnico, asistirán a las sesiones con derecho a voz, pero sin voto.

ARTÍCULO 9. El Consejo Directivo sesionará cuando menos una vez cada tres meses en Sesión Ordinaria, debiendo convocar el Secretario Técnico con invitación y carpeta a los integrantes, que contenga la Orden del día, y los asuntos a tratar con cinco días hábiles de anticipación.

Las Sesiones Extraordinarias del Consejo, serán convocadas por el Secretario Técnico, las veces que sean necesarias, para el objetivo de sus fines, debiendo convocar con tres días hábiles de anticipación.

El Secretario Técnico tendrá la facultad de expedir los acuerdos certificados que dicte el Comité, cuando sean requeridos para el logro de sus fines.

Para que exista quórum legal, en las Sesiones Ordinarias o Extraordinarias, se deberá contar con la asistencia de por lo menos la mitad, más uno de sus miembros.

Las actas levantadas con motivo de las sesiones correspondientes, deberán ser enviadas a los integrantes del Consejo participantes, con cinco días hábiles para efectos de que realicen las modificaciones que procedan, concluido ese plazo, no se admitirá cambio alguno, quedando firme las actas, debiéndolas firmar el Presidente y Secretario Técnico.

CAPÍTULO III
DEL DIRECTOR GENERAL

ARTÍCULO 10. El Director General del Instituto, será designado y removido por el Gobernador del Estado.

La entrega recepción de la Dirección General será un acto personalísimo que no podrá ser transmitida por terceros aún cuando medie Poder General para Actos de Administración, salvo por causas justificadas de incapacidad temporal o permanente, o por instrucciones del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO 11. El Director General del Instituto tendrá las atribuciones no delegables siguientes:

I. Cumplir con los acuerdos del Consejo Directivo;

II. Ejercer la representación legal del Instituto;

III. Tener a su cargo la administración del Instituto;

IV. Otorgar poderes generales y especiales a sus subalternos para que representen legalmente al Instituto;

V. Suscribir todo tipo de contratos o convenios, bajo los términos y fines que establece la Ley, determine el Consejo Directivo, o por acuerdo delegatorio del Gobernador del Estado;

VI. Siempre que sean autorizados por el Consejo Directivo, de conformidad con el procedimiento que al efecto establezca la ley, crear fideicomisos privados, con el carácter de Fideicomitente y/o fideicomisario, según sea el caso, aportando él o los inmuebles que

se requieran, para el desarrollo de vivienda con promotores, o terceros y para fines culturales, sociales, turísticos, industriales, comerciales y de preservación ecológica;

VII. Con la autorización del Consejo Directivo, en términos del Artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito: otorgar y suscribir títulos de crédito, dar aval, fianza, prenda o hipoteca, con Instituciones de Crédito, afianzadoras, para cumplir con los programas que sean competencia del Instituto;

VIII. Nombrar, crear y suprimir puestos, así como remover al personal del Instituto, con base en el presupuesto autorizado y las necesidades que se generen para el cumplimiento de sus objetivos;

IX. Formular los programas, presupuestos de egresos y previsiones de ingresos del organismo, y someterlos a la aprobación del Consejo Directivo del Instituto;

X. Elaborar y someter a la consideración del Consejo Directivo, el Reglamento Interior, Estructura y el Manual de Organización y Procedimientos así como los documentos que ésta solicite;

XI. Rendir al Consejo Directivo un informe anual de las actividades desarrolladas;

XII. Presentar anualmente al Consejo Directivo el balances general y los estados financieros que correspondan;

XIII. Desempeñarse como Secretario Técnico del Consejo Directivo y Comunicar a los integrantes del Consejo Directivo las convocatorias a las sesiones que se refiere el artículo 7 de este Reglamento;

XIV. Proponer al Consejo Directivo las alternativas que permitan eficientar la operación del Instituto;

XV. Procurar, en el ámbito de su competencia, que los programas del Instituto sean congruentes con los programas estatales de desarrollo y las directrices de la Coordinadora de Sector;

XVI. Certificar las copias de los documentos que se encuentren en los archivos del Instituto;

XVII. Suscribir los convenios, contratos con personas físicas y morales que permitan el cumplimiento de los objetivos del Instituto;

XVIII. Fungir como representante legal para pleitos y cobranzas, actos de administración y de riguroso dominio, estos últimos previa autorización del Consejo Directivo, en lo concerniente a la

disposición del patrimonio del Instituto, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, sin limitación alguna y con facultades de sustitución únicamente por cuanto a las facultades relativas a pleitos y cobranzas y actos de administración;

XIX. Establecer los mecanismos que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles, inmuebles, equipos técnicos y maquinaria del Instituto y tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones se realicen de manera congruente y eficaz;

XX. Establecer los medios que permitan eficientar la administración de manera que el organismo cumpla con sus objetivos y funciones;

XXI. Proponer al Consejo Directivo las modificaciones al reglamento interior, Estructura Orgánica y el Manual de Organización y Procedimientos, que permitan acceder al mejor cumplimiento de sus objetivos;

XXII. Dirigir a las subdirecciones para la planeación institucional y establecer los objetivos estratégicos y las metas a alcanzar durante su administración;

XXIII. Procurar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

XXIV. Previa autorización del Consejo Directivo podrá emitir títulos de crédito, aperturar cuentas bancarias, y en general realizar todos los actos necesarios para el desarrollo de las actividades administrativas del Instituto;

XXV. Administrar los recursos económicos y materiales provenientes de los Gobierno Federal, Estatal y Municipales; así como las aportaciones que realicen los particulares en calidad de legado o donaciones, o por cualquier otro título, así como los beneficios que obtenga por financiamientos y fideicomisos en los que se señale como beneficiario al Instituto;

XXVI. Administrar adecuadamente los bienes muebles o inmuebles que le transmitan los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales;

XXVII. Contratar prestadores de apoyo técnico y/o asesoría externa;

XXVIII. Efectuar las adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación, baja, almacenamiento, control de inventario y, en general, todo acto relacionado con bienes muebles de propiedad estatal asignados a este Instituto;

XXIX. Corresponde al Director General el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, pero para la mejor organización del trabajo, podrá delegar en los servidores públicos subalternos cualquiera de sus atribuciones, excepto aquellas que por disposición de ley o de este Reglamento deban ser ejercidas exclusivamente por él;

XXX. Tramitar con aprobación del Consejo Directivo y previo avalúo de la Secretaría de Finanzas y Planeación, la autorización de la H. Legislatura del Estado, de los casos de enajenación de bienes muebles e inmuebles;

XXXI. Obtener autorización del Consejo Directivo, en caso necesario, para otorgar poderes a terceros ajenos al personal del Instituto;

XXXII. Proponer al Consejo Directivo esquemas financieros para la recuperación extrajudicial de cartera vencida a favor del Instituto, y

XXXIII. Las demás que le señalen las disposiciones legales y le confiera el Gobernador del Estado y el Consejo Directivo.

El Director General en sus ausencias temporales menores de 10 días, será suplido por el Subdirector que el designe. Cuando la ausencia sea mayor o definitiva, el Gobernador del Estado nombrará a quien lo supla.

CAPÍTULO IV
DE LAS SUBDIRECCIONES

ARTÍCULO 12. Los titulares de las Subdirecciones, tendrán las facultades comunes siguientes:

I. Coordinarse entre sí para lograr los objetivos del Instituto, en materia de trabajo y responsabilidades, de acuerdo a sus facultades sin introducirse a la esfera de competencia de otra subdirección, salvo por instrucciones expresas del Director General;

II. Someter al acuerdo del Director General, todos los asuntos de la competencia de su Subdirección;

III. Programar, organizar, dirigir, controlar, y evaluar el desempeño de las funciones que les haya sido encomendadas;

IV. Levantar las actas administrativas o circunstanciadas que correspondan en materia de trabajo y responsabilidades, al personal que tengan a su cargo o ante terceros, cuando existan circunstancias que puedan poner en riesgo el patrimonio del Instituto, o no se cumpla con la normatividad establecidas para

dichos efectos. Debiendo informar al Director General de Inmediato, para que este último tome las medidas correspondientes;

V. Informar a la Contraloría General del Estado y a la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, los contratos o convenios que su Subdirección genere, de acuerdo a los lineamientos que las leyes determinen;

Las controversias que se susciten entre subdirecciones y personal a su cargo, serán resueltas por el Director General, dictando las sanciones correspondientes.

CAPÍTULO V
DE LA SUBDIRECCIÓN DE SUELO URBANO

ARTÍCULO 13. El titular de la Subdirección de Suelo Urbano, será designado por el Director General, con aprobación del Consejo Directivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter al acuerdo del Director General del Organismo, las siguientes:

a) Promover la constitución, enajenación y administración de reservas territoriales, así como la protección del patrimonio cultural y del medio ambiente de las mismas;

b) Establecer y administrar la bolsa de suelo urbano y coadyuvar en la conformación y actualización del Registro Estatal de Información Regional y Urbana;

c) Solicitar y promover los decretos de expropiación de bienes inmuebles que requieran sus programas, para construcción de vivienda y desarrollo urbano, definir sus características y generar estudios y proyectos de inversión;

d) Llevar un Padrón, registro y control de los bienes inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto, mediante planos de ubicación, localización, y especificaciones técnicas;

e) Llevar un Registro y Control de los avalúos que requiera el Instituto destinados al funcionamiento y objeto del instituto, así como solicitar los avalúos que sean necesarios, catastrales o comerciales, según sea el caso, debiendo tener bajo su custodia los planos autorizados para dichos efectos;

f) Coordinar y solicitar los estudios topográficos, mecánica de suelos y otros, de las reservas territoriales, así como proponer proyectos preliminares de uso de suelo de acuerdo a las características requeridas;

g) Proponer el uso del suelo, mediante disposición inmediata, para el caso de desastres naturales, siniestros, programas especiales, o específicos que determine el Gobierno del Estado, siempre y cuando su ejecución sea responsabilidad del Instituto;

h) Las demás que le confiera El Director General, y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO VI
DE LA SUBDIRECCIÓN DE VIVIENDA

ARTÍCULO 14. El titular de la Subdirección de Vivienda, será designado por el Director General, con aprobación del Consejo Directivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter al acuerdo del Director General del Organismo las siguientes:

a) Determinar la factibilidad y prioridad de los programas a realizar por el Instituto;

b) Diseñar alternativas técnicas de solución sobre construcciones a las demandas de vivienda;

c) Cuantificar la inversión necesaria sobre costos para la ejecución de programas resultantes;

d) Proporcionar la información necesaria para el diseño y justificación de diversos proyectos;

e) Elaborar y mantener actualizado un padrón de constructores, así como mantener actualizada la información sobre costos de insumos de mano de obra, de equipo y materiales de construcción en las diferentes zonas del estado;

f) Elaborar proyectos acordes a las características socioeconómicas y a los niveles de vivienda existente;

g) Hacer estudios y elaborar planes y programas para la construcción desarrollos urbanos, fraccionamientos y casas-habitación, que acuerdo el Consejo Directivo;

h) Determinar las obras y costos para la recuperación, ampliación, remodelación y mejoramiento de vivienda de acuerdo a los objetivos del Instituto;

i) Supervisar y controlar, que las obras se realicen conforme a los proyectos, programas y especificaciones establecidas;

j) Analizar, revisar y autorizar en su caso, los precios unitarios para la ejecución de las obras, así como ajustes de costos y escalatorias;

k) Revisar y autorizar las estimaciones de obra que los contratistas presenten para su cobro, y remitirlas a la Subdirección de Administración y Finanzas;

l) Efectuar análisis de laboratorio cuando se requiera para determinar la calidad de materiales;

ll) Tramitar las autorizaciones necesarias para los proyectos de obra o lotificación que determine el Instituto, debiendo obtener los planos correspondientes debidamente autorizados;

m) Integrar las bases de los concursos para la adjudicación de los contratos de obra, y de servicios relacionados con las mismas;

n) Coordinar las contrataciones de obra pública, servicios relacionados con las mismas, y de mobiliario y equipo, de acuerdo con la modalidad de adjudicación y con apego a la ley, en coordinación con la Subdirección de Administración y Finanzas;

ñ) Establecer las normas técnicas para los proyectos previos a la construcción que realicen particulares o ayuntamientos, en donde tenga intervención el Instituto;

o) Verificar que las obras y acciones, que sean reportadas como concluidas, reúnan las condiciones de costo, tiempo y calidad requeridas, a fin de proceder a su finiquito y recepción;

p) Fungir como representante técnico del Instituto ante organismos y dependencias;

q) Rendir informes periódicos de obra, lotificación o tramitación de planos autorizados a la Dirección General;

r) Solicitar a la Subdirección Jurídica la elaboración de los contratos de obra, y servicios relacionados con las mismas, convenios modificatorios, así como rescisión de contratos, en tiempo y forma;

s) Calcular y aplicar las sanciones previstas en la Ley estatal o federal, según sea el caso, en caso de atraso del contratista;

t) Solicitar a los contratistas las fianzas de cumplimiento de contrato, de anticipos y de vicios ocultos, cuando ello ocurra, debiendo remitir las pólizas originales a la Subdirección de Administración y Finanzas para su guarda y custodia;

u) Informar a la Dirección General de cualquier atraso en la ejecución de las obras, para que éste último dicte las medidas correspondientes;

v) Las demás que le confieran el Director General del Instituto, las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO VII
DE LA SUBDIRECCIÓN DE ECONOMÍA URBANA

ARTÍCULO 15. El titular de la Subdirección de Economía Urbana, será designado por el Director General, con aprobación del Consejo Directivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter al acuerdo del Director General del Organismo, las siguientes:

a) Promover la creación de empresas dedicadas a la producción, comercialización y transportación de materiales e insumos para la vivienda, infraestructura y urbanización, y participar o asociarse en sus actividades;

b) Realizar y fomentar la investigación sobre materiales, procedimientos y tecnologías de construcción aplicables a las diferentes regiones del Estado, a través de programas de autoconstrucción;

c) Promover y operar parques de materiales, así como implementar créditos en paquetes de materiales que tengan como finalidad el mejoramiento de la vivienda;

d) Elaborar proyectos de vivienda acordes a las características socieconómicas y a los niveles existentes;

e) Determinar los costos de cada predio en unidad habitacional para proponer los precios de venta, tomando en consideración su ubicación, calidad del terreno, superficie, así como los gastos que se hubieran realizado para su lotificación;

f) Detectar y cuantificar las necesidades de vivienda por Municipio en todo el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

g) Elaborar padrones de demanda de necesidades de vivienda existentes en el Estado conjuntamente con los municipios;

h) Analizar las corridas financieras, cuando las operaciones de compra y venta de inmuebles propiedad del Instituto no sean al contado;

i) Las demás que le confiera el Director General, y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO VIII
DE LA SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

ARTÍCULO 16. El titular de la Subdirección de Administración y Finanzas, será designado por el Director General, con aprobación del Consejo Directivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter al acuerdo del Director General del Organismo, las siguientes:

a) Contar con poder general para actos de administración y actos de administración en materia laboral, que le será conferido por el Director General del Instituto, para proteger y cuidar los intereses del propio Instituto;

b) Obtener y operar los fondos y créditos en los diversos programas de vivienda, así como llevar su control y seguimiento;

c) Administrar óptimamente el efectivo, riesgos y activos fijos a través de planeación financiera y flujo de efectivo;

d) Integrar la aplicación del presupuesto del gasto corriente y de operación financiera y flujo de efectivo;

e) Formular los Estados financieros anuales y mensuales que le sean requeridos;

f) Responder por que los estados financieros del Instituto, sean oportunos, veraces y razonables, respaldados por la documentación correspondiente;

g) Presentar los estados financieros al Consejo Directivo por conducto de la Dirección General cuando sean requeridos;

h) Verificar que se lleve registro y control de las carteras de crédito, seguros, adjudicaciones, recuperaciones, compra, venta y comercialización, así como de los fideicomisos que tenga creados el Instituto, o en lo futuro se llegaren a realizar;

i) Vigilar que la contratación del personal de nuevo ingreso se realice de conformidad con las normas y procedimientos del Instituto y en base a su presupuesto;

j) Vigilar que el personal del Instituto cumpla con el horario reglamentado;

k) Controlar los bienes muebles del Instituto, así como los diversos materiales que son necesarios para la operación del organismo;

l) Controlar el manejo adecuado de las cuentas bancarias previniendo con la oportunidad las recuperaciones de cartera y la aportación del presupuesto;

m) Implementar un sistema conjuntamente con la Subdirección de Vivienda, para el control de pago de mano de obra, en los diversos programas asignados al Instituto para que se realicen satisfactoriamente;

n) Conjuntamente con la Subdirección Jurídica vigilar y verificar que se realicen contratos para las obras de vivienda o cualquier otra operación con base a propuestas realizadas, presupuesto, y dentro del Marco Legal vigente del Estado;

ñ) Vigilar y verificar que las partidas de egresos que efectúe el Instituto por pagos de obras o estimaciones de obras se realicen en base a lo estipulado en los contratos correspondientes, en cuanto a volúmenes, avances y costos de la obra, previa validación y visto bueno de la Subdirección de Vivienda;

o) Asegurar que el Instituto cumpla con todas y cada una de las obligaciones laborales, fiscales y legales vigentes;

p) Registrar oportunamente las pólizas de ingresos, egresos y que estén debidamente respaldadas, diariamente;

q) Efectuar un estado comparativo entre lo presupuestado y los gastos efectuados por el instituto para ejercer un mejor control;

r) Efectuar arqueo al fondo fijo en caja de las áreas del Instituto que lo manejen;

s) Emitir las políticas prevalecientes sobre gastos y viáticos correspondientes, y que se comprueben dentro del plazo de cinco días contados a partir del término de la comisión del funcionario o empleado,

en caso contrario podrá descontar al funcionario o empleado de su próxima quincena el 100% de la comprobación, siempre y cuando no rebase el 25% de sus ingresos mensuales, en caso contrario como límite máximo podrá descontar de sus ingresos el 25% mensual hasta la liquidación del adeudo.

t) En caso de separación laboral voluntaria o necesaria, el funcionario o empleado con el Instituto, podrá descontar de sus percepciones por concepto de finiquito, hasta donde alcance, y para el caso de existir un remanente a cargo del funcionario o empleado, podrá redocumentar su adeudo, previa autorización del Director General quien a su vez deberá informar en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria al Consejo Directivo;

u) Ejecutar diariamente un resumen de movimientos realizados de ingresos, egresos, cheques recibidos y entregados;

v) Vigilar que los saldos vayan de acuerdo con los registros contables;

w) Elaborar el Programa Operativo Anual, conjuntamente con las demás Subdirecciones del Instituto, y cuidar que dicho Programa Operativo Anual una vez autorizado sea cumplido;

x) Proponer y ejecutar esquemas financieros para la recuperación extrajudicial de cartera vencida a favor del Instituto, previa autorización del Consejo Directivo, y

y) Las demás que le sean conferidas por Director General del Instituto, las leyes y reglamentos;

CAPÍTULO IX
DE LA SUBDIRECCIÓN JURÍDICA

ARTÍCULO 17. El titular de la Subdirección Jurídica, será designado por el Director General, con aprobación del Consejo Directivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter al acuerdo del Director General del Organismo, las siguientes:

a) Contar con poder general para pleitos y cobranzas y para actos de administración en materia laboral, que le será conferido por el Director General, para representar, cuidar y proteger los intereses del Instituto;

b) Planear, organizar, coordinar y evaluar las funciones que desarrolle el personal a su cargo;

c) Formalizar y legalizar la compra o venta de terrenos, para integrar la reserva territorial, o para la construcción de conjuntos habitacionales;

d) Formalizar los contratos de compraventa, enajenación a título gratuito, permuta, fideicomisos, de arrendamiento, comodato con la autorización del Director General;

e) Elaborar convenios de coordinación y colaboración Institucional en el Desarrollo de Programas Habitacionales y de Desarrollo Urbano, Federales, Estatales o Municipales;

f) Tramitar la legalización, ante las autoridades competentes, los actos jurídicos que celebre el Instituto;

g) Tramitar ante las autoridades competentes, a través y por conducto de la Dirección General, la cancelación de hipotecas, o reserva de dominio, en los casos de compraventa de inmuebles;

h) Tramitar la cancelación de hipotecas en los fideicomisos que intervenga el Instituto, a través y por conducto de la Dirección General;

i) Tramitar la legalización de las reservas territoriales, previa solicitud de la Subdirección del Suelo;

j) Vigilar que la política laboral del Instituto se aplique de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;

k) Cumplir y hacer cumplir las normas jurídicas relacionadas con las funciones del Instituto;

l) Supervisar, coordinadamente con las demás áreas del Instituto, que el otorgamiento de acciones de vivienda se efectúe mediante la firma del contrato respectivo o el otorgamiento de la garantía que proceda, o ambos en su caso, si así procediera conforme a derecho;

ll) Vigilar el cumplimiento a lo pactado en los actos contractuales en que intervenga el Instituto, instrumentando las acciones que más convengan al mismo;

m) Establecer en los contratos de transmisión que otorgue el Instituto, las modalidades y condiciones que estime conveniente para asegurar y garantizar el cumplimiento de sus objetivos o la recuperación de los créditos que autorice, siempre y cuando la Subdirección de Administración y Finanzas haya agotado las gestiones documentales extrajudiciales de cobro;

n) Tramitar ante las autoridades competentes, los juicios contenciosos en que el Instituto sea parte, hasta su conclusión;

ñ) Establecer esquemas para la recuperación de cartera judicial, en donde el Instituto tenga intervención;

o) Llevar el control y seguimiento sobre los fideicomisos que tenga el Instituto, así como los de nueva creación, únicamente sobre aspectos legales;

p) Asistir a las reuniones en las que tenga intervención el Instituto a petición del Director General;

q) Brindar asesoría a los funcionarios o empleados del Instituto, en todos los actos jurídicos en que intervenga el propio Instituto;

r) Las demás que expresamente le confiera por Director General del Instituto, las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO IX
DE LA COORDINACION GENERAL

ARTÍCULO 18. El titular de la Coordinación General, será designado por el Director General, con aprobación del Consejo Directivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

I. Someter al acuerdo del Director General del Organismo, las siguientes:

a) Formular un manual de procedimientos y técnicas de investigación de los programas que promueva del Instituto en todo el territorio estatal;

b) Elaborar campañas de promoción para la autoconstrucción habitacional en zonas que cumplan con lo necesario;

c) Verificar estudios socioeconómicos para la selección de beneficiados o compradores;

d) Organizar y sensibilizar a la población beneficiada del mantenimiento y aprovechamiento de su hábitat;

e) Intervenir en los asuntos rezagados, encomendados a las diferentes áreas, e informar a la Dirección General;

f) Llevar el control y supervisión de los reportes mensuales de actividades de las áreas del Instituto;

g) Llevar el control y turnar a las áreas correspondientes, cualquier escrito o petición de autoridades o particulares, que sea recibido por la Oficialía de partes del Instituto;

h) Atender y dar seguimiento a las solicitudes presentadas a la mesa de atención ciudadana hasta su conclusión;

i) Asistir a las reuniones de trabajo que le confiera la Dirección General, llevando un control y seguimiento de los acuerdos en donde participe el Instituto;

j) Las demás que expresamente le confiera el Director General, las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO X
DE LAS RESIDENCIAS REGIONALES

Artículo 19. El titular de la Residencia Regional será designado por el Director General, con aprobación del Consejo Directivo, y tendrá las siguientes atribuciones:

a) Coordinar la supervisión del desarrollo de las obras de los programas a cargo del instituto, en los aspectos que a la misma competen;

b) Vigilar que las obras se ejecuten con sujeción a los programas, proyectos, especificaciones y precios unitarios aprobados y de conformidad con la ley de obras públicas vigente;

c) Informar en acuerdo periódico con la Subdirección de Vivienda el grado de avance de las obras en ejecución y presupuesto;

d) Formular los proyectos de acuerdo requieran la Subdirección de Vivienda y el Director General, en todo lo relativo a su área y que deban presentarse a las autoridades superiores;

e) Proponer, en su caso, los programas de ejecución de cada una de las obras a realizar durante el ejercicio fiscal correspondiente;

f) Informar a la Subdirección de Vivienda el estado de avances, erogaciones, precios unitarios y los aspectos técnicos de construcción que rigen la construcción que rigen la construcción de las obras;

g) Mantener comunicación y la coordinación requerida con los contratistas de estudios y/o proyectos y con las dependencias que sea necesario para el mejor desarrollo de los trabajos;

h) Dirigir los programas de desarrollo social que impulsen la construcción y mejoramiento de vivienda de la población de ingresos bajos y medios;

i) Promover los esquemas de organización de demandantes de crédito para vivienda que faciliten y favorezcan con mejores condiciones a las agrupaciones sociales, para destinarse a proyectos habitacionales, además de determinar la factibilidad social de los trabajos;

j) Vigilar que los proyectos de vivienda y las obras de las mismas, se realicen de acuerdo a los reglamentos establecidos y la calidad y oportunidad requeridos;

k) Apoyar en la determinación de las necesidades de apoyo para vivienda en los casos de siniestro;

l) Trazar los proyectos de lotificación en la ejecución de los programas a cargo de la Dirección General y, en su caso, formular los proyectos complementarios que se requieran;

ll) Realizar todas aquellas actividades inherentes a su puesto para el mejor logro de sus objetivos;

m) Coordinar las actividades del personal asignado a la coordinación;

n) Apoyar a las subdirecciones del instituto en el ámbito de su competencia;

ñ) Auxiliar a el Director General y a la Subdirección de Vivienda en todos los asuntos que se le encomienden, y

o) Manejar fondos fijos, asignados por la Subdirección de Administración y Finanzas para la operación diaria de las residencias.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los órganos y unidades administrativas que en el presente Reglamento tengan una denominación nueva, tendrán competencia para conocer y continuar el trámite de los asuntos que les correspondían anteriormente a dicha denominación, de acuerdo a la distribución de atribuciones a que se refiere el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expidan los manuales de organización, procedimiento y servicios al público, el Director General estará facultado para resolver las cuestiones que dichos manuales deban regular.

ARTÍCULO CUARTO. Para la modificación del presente Reglamento, podrá reunirse el Consejo Directivo en forma ordinaria o extraordinaria, según las necesidades institucionales, para dictaminar acerca de todo proyecto de reforma.

QUINTO. Una vez aprobada por el Consejo Directivo cualquier reforma al presente reglamento se publicará en la *Gaceta Oficial* del estado y en la Tabla de avisos de las instalaciones del Organismo.

Dado en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día veintisiete de noviembre de dos mil tres. Cúmplase.

El Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Regional.

PRESIDENTE

Porfirio Serrano Amador
Secretario de Desarrollo Regional
Rúbrica

VOCALES

Juan Amieva Huerta
Secretario de Finanzas y Planeación
Rúbrica

Everardo Sousa Landa
Secretario de Desarrollo Económico
Rúbrica

Roberto Sánchez Olguín
Director General del Patrimonio del Estado
Rúbrica

José Antonio Kuri Kuri
Director General del Instituto
de Pensiones del Estado
Rúbrica

COMISARIO

Ricardo García Guzmán
Contralor General del Estado
Rúbrica

SECRETARIO TÉCNICO

Darío Hermenegildo Hernández Reynante
Director General del Instituto Veracruzano
de Fomento al Desarrollo Regional
Rúbrica.